



Honorable Concejo Deliberante de Carlos Tejedor

ORDENANZA N° 2765/2022

VISTO:

La Ley Nacional de Control de Tabaco N° 26.687, y la Ordenanza 2715/2021 del Honorable Concejo Deliberante de Carlos Tejedor

CONSIDERANDO:

Que el 14 de junio de 2011 fue promulgada la Ley Nacional de Control de Tabaco N° 26.687.

Que mediante la Ordenanza 2715/2021 la Municipalidad de Carlos Tejedor adhirió a lo dispuesto por el Decreto N° 499/2017 Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Poder Ejecutivo Nacional. Que entre sus Objetivos de Desarrollo Sostenible se establece el de Agua Limpia y Saneamiento, Ciudades y Comunidades Sostenibles, Acción por el Clima, Vida Submarina y Vida de Ecosistemas Terrestres.

Que las colillas de cigarrillos generan un daño ambiental significativo al ser arrojadas en la vía pública, por cuanto contaminan gravemente y afectan negativamente a las acequias y demás cauce de agua y reservorios, suelos, plazas, espacios verdes, y demás lugares públicos o privados con acceso público.

Que los filtros de cigarrillos están hechos de plástico denominado acetato de celulosa, que cuando se arrojan en el ambiente, se genera un desecho plástico. También se liberan sustancias como nicotina, alquitrán, hidrocarburos, tolueno, metanol, ácido acético, amoníaco, ácido estearico, así como metales pesados como cadmio, plomo, arsénico y cianuro, entre otras, de las cuales, al menos cien son consideradas de alta toxicidad, que de no disponerse adecuadamente causan contaminación en el ambiente.

Que los fumadores en el mundo consumen 6.5 billones de cigarrillos,

Que se calcula que sólo una tercera parte de esas colillas va a parar a la basura, mientras que el resto es arrojado a la vía pública, y que tardan en degradarse entre dos y veinticinco años.

Que los lugares públicos son espacios de esparcimiento y recreación, resultando los principales receptores de este residuo.

Que se ha comprobado que no son biodegradables, es decir que no se pueden descomponer a través de la acción de seres vivos bajo condiciones ambientales naturales.

Que debido a los componentes de las colillas de cigarrillos corresponde darle un tratamiento especial en contenedores adecuados.

Que con la tecnología actual es posible reciclar y transformar las colillas de cigarrillos.

Que es competencia Municipal incluir todas aquellas acciones tendientes a lograr una mejora en la calidad ambiental del Partido de Carlos Tejedor.

Que resulta oportuno iniciar la difusión de esta problemática y su consecuente campaña de recolección diferenciada en origen de este residuo.

Que, alumnos de 1 año A y B de la E.E.S n° 1 y 2 A de la E.E.S N° 4 del ciclo lectivo 2021 de nuestro distrito desarrollaron un proyecto de contenedores de colillas de cigarrillos que fue presentado a nivel regional en la Feria de Ciencia del año 2021.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el territorio del partido de Carlos Tejedor arrojar filtros y/o colillas de cigarrillos en la vía pública y en todos los espacios comunes de uso público.

Artículo 2°.- A los efectos de esta Ordenanza entiéndase por colilla al resto de un cigarrillo que se deja sin fumar luego de haber sido consumido, puede o no contener restos de tabaco y puede o no contener el filtro.

Artículo 3°: Créase el “Programa de Municipal de Recolección de Colillas de Cigarrillos” que tendrá como objetivos:

- Distribuir colilleros de envases de plástico en distintos puntos de la ciudad, con el fin de permitir el depósito de colillas de cigarrillos
- Disponer las medidas necesarias tendientes a su eliminación o reciclado, permitiéndose la suscripción de convenios con organismos públicos y/o privados con el objeto de realizar el retiro y posterior reciclado.
- Difusión del programa a través de medios de comunicación locales, páginas Web oficiales y campañas de concientización.

A fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos mencionados se invita a participar del desarrollo e implementación del Programa a las instituciones educativas del distrito.

Artículo 4°: Establézcase la colocación de contenedores especiales para filtros y colillas de cigarrillo con carteles indicadores en todos los espacios abiertos y cerrados de acceso público, de esparcimiento y recreación, tanto del ámbito estatal como privado.

Artículo 5°: Los Colilleros mencionados en el artículo precedente serán receptáculos de contenido cilíndrico de material polietileno PET reciclado, deberán estar pintados y ploteados a fin de garantizar su visibilidad por parte de los fumadores.

Artículo 6°: Corresponde al Departamento Ejecutivo gestionar la colocación de contenedores para colillas de cigarrillos en los accesos de todos los espacios públicos de esparcimiento, recreación y de concurrencia masiva, tales como plazas, parques, establecimientos educativos, culturales, hospitales.

Artículo 7°: Se obliga a los comercios de esparcimiento, recreación y permanencia, tales como cervecerías, bares, restaurantes, o galerías comerciales a colocar en sus accesos contenedores especiales para colillas dentro del plazo establecido para la vigencia de la presente norma.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la Partida de Gastos correspondientes del presupuesto vigente.

Artículo 9°: Las sanciones que corresponda aplicar por incumplimiento de la presente ordenanza se regirán por lo

establecido en el Capítulo Infracciones a las Disposiciones de Higiene y Seguridad del Título Vigésimo - Multas - de la ordenanza Impositiva Vigente.

Artículo 10°: Establece como plazo máximo para la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza de seis meses (6) desde la promulgación de la presente.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO EN LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

EDUARDO M. FIGUEROA

SECRETARIO HCD

DR. ESTEBAN MOLINA

PRESIDENTE HCD